

individualidades, y que la universalidad moral de este país repele esa pretendida libertad religiosa."

"Pero hay más: el mismo Sr. Comonfort, que había expedido todos los decretos atentatorios, desterrado Obispos, sancionado y jurado la Constitución de 1857, y destituido á los empleados que no habían querido prestar el juramento exigido, no pudiendo resistir al peso de la opinión pública y de la voluntad nacional, dio un golpe de Estado, que hechó por tierra á la Carta, al Congreso y á su misma Presidencia constitucional."

"Mas aquí es necesario detenernos un poco, á fin de robustecer nuestro concepto con dos nuevas pruebas de muy elevada jerarquía para que las pasáramos en silencio: ¿Que pruebas son estas? primera, la solemne apreciación que hizo el mismo Sr. Comonfort, en su "Manifiesto á la Nación," acerca de la verdadera opinión pública y voluntad popular; segunda, el motivo notorio de haberse estacionado en su movimiento y esterilizado en su acción, entrando en lucha sangrienta con el Sr. Zuloaga, y abandonando al fin esta Capital."

"Después de una obstinada lucha," dice el Sr. Comonfort en su Manifiesto, aludiendo á la oposición que hacía el pueblo á la Constitución y leyes concordantes en el orden religioso y canónico, "de armar ejércitos, de gastar sumas cuantiosas, y de combatir en todas direcciones, el Gobierno casi no pudo dudar ya del carácter de aquella oposición, cuyo vigor no había podido vencerse, ni con la fortuna, ni con la fuerza de las armas."

"Llegó por fin el momento en que la Constitución solo era sostenida por la coacción de las autoridades; y persuadido yo de que no podría ir adelante en el propósito de hacerla efectiva, sin sacrificar visiblemente la voluntad de la República, me resolví á ponerla en otras manos que la salvaran de una situación tan crítica; pero me detuvieron graves consideraciones que se presentaron de golpe á mi espíritu:...

..... Tal vez haya sido intempestivo este paso: el grito de las tropas que han iniciado este movimiento, no es sin embargo el eco de una facción, ni proclama el triunfo exclusivo de ningún partido: la Nación repudiaba la nueva Carta, y las tropas no habían hecho otra cosa mas que ceder á la voluntad nacional."

"Estos conceptos vertidos por un personaje como el Sr. Comonfort, es decir: por el jefe de la revolución de Ayutla, que nos ha traído tantos males, por el autor de las leyes de desamortización, registro civil, obvenciones parroquiales, por el que mandó secuestrar la propiedad eclesiástica del obispado de Puebla, y desterró después á su Obispo, por el que decretó ó autorizó los destierros de otros Prelados, y muchos eclesiásticos respetables, la prisión del Arzobispo de Méjico y varios Canónigos, y había mandado jurar la Constitución misma de 1857

bejo pena de destitucion, por el hombre mas tenaz y perseverante en cambiar á la reaccion, como él mismo lo confiesa en su Manifiesto, estos conceptos repetimos, valen mas que toda clase de demostraciones."

"Mas, para que nada faltase al poder de la verdad que sostenemos, este mismo Sr. Comonfort, queriendo la subsistencia de una parte de las leyes anticlesiásticas, buscando un fusión que no era ya posible, y huyendo de ponerse francamente al frente de la Nación, que detestaba semejantes leyes, cedió repentinamente solo; pues los puros le aborrecieron como traidor, los conservadores, incapaces de renunciar á sus principios religiosos, se mantuvieron en su puesto, y los pocos moderados, que se habían prestado á servirle, viendo que ya todo era inútil, tuvieron al fin que retirarse."

Reducido á este extremo el Sr. Comonfort, apeló á un partido desesperado, aprestó algunos cuerpos de tropa con que contaba, y trabó una lucha de armas con las fuerzas del Sr. Zuloaga dentro de esta misma Capital; lucha inopente, pues sostenida solo por la fuerza física, no podía contravalancear el poder de la opinión pública y voluntad nacional. Duró, pues, tan solo algunos dias, y concluyó al fin con la retirada del Sr. Comonfort, la entrada triunfante de Zuloaga, Osollo, Miramon y demas jefes reaccionarios á la Capital, y establecimiento del nuevo Gobierno."

No seguiremos adelante, Señor: presindiremos aun de muchas reflexiones, á cual mas obvia para cuantos conocen medianamente nuestra sociedad, y á cual mas demostrativa para refutar concluyentemente los conceptos en que nos ocupamos. No hablaremos de la espontaneidad y presteza con que las clases todas del pueblo han manifestado constantemente sus sentimientos católicos, su amor á la Iglesia, y la profunda pena que les causan las persecuciones suscitadas contra ella, de su religiosa solicitud por atender al culto, principalmente cuando la demagogia entronizada se esforzaba mas en abolirle, del desprecio y horror con que abandonaba los templos cuando veía celebrando misa á algun sacerdote intruso, del regocijo con que recibe y el acatamiento con que vé á los Prelados de la Iglesia, &c., &c., por que ser no acabar nunca."

No, Señor: el pueblo mejicano jamás ha dejado de hacer sentir el mortal aborrecimiento que tiene á todas aquellas medidas que se dictan contra la Religión y la Iglesia, y nada es tan cierto y demostrado como su oposición á la tolerancia civil en materia de religion: motivo por que no hemos vacilado en asegurar que ella no podría llevarse á efecto sin poner la ley que la decreta en manifiesto antagonismo con la voluntad mas explícita del pueblo mejicano. Resulta de aquí, como una consecuencia evidéntisima, que, sea cual fuere la base de los principios adoptados por V. M. acerca de los titulos en que se funda el de-

recho de los gobiernos para el ejercicio de su autoridad, no puede ménos que derogar la citada ley conforme á estos principios. Lo más ámplio en la materia es la teoría, falsa para nosotros, de los pactos libres y la soberanía del pueblo, y ya se ve que, si tal principio es aceptado, ningún derecho hay para dar una ley manifiestamente opuesta á la opinión pública y voluntad nacional. Mas nos hemos estendido ya demasiado, á pesar nuestro, pero estimulados por la necesidad consiguiente á la importancia del asunto en esta primera parte; y debemos darle punto aquí para demostrar que las razones aducidas contra la tolerancia subsisten con toda su fuerza, sin embargo de adoptarse y colocarse bajo la protección del Imperio, como Religión del Estado á la católica, apostólica, romana.

II.- Después de las reflexiones que nos hemos permitido hacer hasta aquí, á fin de manifestar los sólidos fundamentos que tenemos para creer que, contra el establecimiento de la tolerancia en este país, militan toda clase de razones. ¿Qué podría importar Señor, para ninguna de las clases de esta sociedad la declaración de ser la Religión católica, apostólica, romana, la del Estado, y quedar en consecuencia bajo la protección del Imperio? Nada ciertamente que sea parte ni á debilitar la fuerza de nuestros argumentos, ni á dar á la Nación un sólido motivo para tranquilizarse. Esta protección, que en un supuesto diferente del nuestro, sería sin duda de gran tamaño y de mucho consuelo, deja ciertamente de serlo, atendido el carácter exclusivamente católico del pueblo mejicano, y aun corre peligro de figurar en un sentido enteramente contrario. ¿Por qué? por que, prometida en los momentos en que se despoja por una ley á nuestra patria del derecho de conservar su unidad católica, queda por este solo hecho nulificada, y porque, coincidiendo tal promesa con la solemne ratificación de las leyes de reforma, tomándolas por base de la legitimidad en la revisión de los contratos, y obrando conforme á ellas en otros puntos, viene á transformarse desde luego en una cosa peor todavía, como hemos ofrecido demostrarlo en esta segunda parte.

Para persuadirse de la solidez con que afirmamos que la protección que se ofrece á la Religión católica, queda totalmente nulificada con el solo hecho de coincidir con la constitución de la tolerancia, basta reflexionar un poco sobre el carácter siempre relativo de esta en el vario sistema de sus apreciaciones. Los bienes ó los males que ella trae á la Religión verdadera, no podían calcularse sin error con independencia del carácter y de las circunstancias del pueblo en que ella se decreta. La adopción del catolicismo como Religión del Estado, y la promesa de protección consiguiente, son cosas de la más grande importancia cuando se trata de un pueblo en que hay muchas religiones, y entre ellas esta la verdadera; mas cuando se trata de un pueblo

todo y solo católico, semejantes declaraciones podían parecer más bien como ingeniosos medios empleados para distraer á este pueblo de lo que vá á sufrir, ó como un lenitivo que se le aplica para mitigarle un tanto la pena consiguiente al mal de la tolerancia.

En efecto: cuando en el Estado hay muchas religiones, y entre ellas figura la católica, apostólica, romana, el declarar á esta Religión del Estado y colocarla bajo la protección de las leyes, importa sin duda un bien positivo y de la mayor trascendencia para ella; por que tal declaración equivaldría en este caso nada ménos que á franquear nuevos y más espaciosos caminos á la verdad, y á destruir los obstáculos que se opusiesen á la benéfica difusión de sus doctrinas. La tolerancia civil de cultos, en tal supuesto, sería una invitación hecha por el Estado á todos ellos, para facilitar al pueblo, en la inevitable pugna de tantas doctrinas, los provechos incalculables de aquel triunfo que necesariamente debe alcanzar la verdad católica, con la certidumbre plena de sus motivos de credibilidad, la sublimidad augusta de sus misterios, la unidad maravillosa de su economía, la universalidad de su inteligencia, la santidad purísima de su moral y la eternidad de sus promesas. Pero, Señor, no debemos pasar de aquí: por que ni lógica, ni menos legalmente puede nunca darse á esta inducción una generalidad que resiste su carácter excepcional y privativo: pues, como todo el mundo sabe, no todo aquello que aparece verdadero, justo ó conveniente, considerado bajo ciertos y determinados respectos, conserva estos mismos atributos en todo linaje de aplicaciones; y aun casos hay en que, fallando la hipótesis dada, no podría menos que calificarse de falso, de injusto, de absurdo y temerario. Porque, cuando la nación de que se trata, no tiene más que una religión, y esta es la católica, apostólica, romana, ¿podrá decirse que esta nada pierde con el establecimiento de la tolerancia, tan solo porque, al decretarla, se declara Religión del Estado y se coloca bajo la protección del Imperio? ¡Ah! este sería un error tanto más incalificable, y tanto menos digno de escusa, cuanto más claramente se presenta la verdad del aserto contrario aun á la razón común. "Introducir la tolerancia en un país cuya única religión es la católica, apostólica, romana, es arrasar de un golpe todas esas barreras tutelares que un Gobierno sábio y prudente levanta entre el pueblo y los errores para impedir los efectos de una seducción inevitable en las masas, es menoscabar el poder de la verdad reconocida sobre todos los pueblos que la profesan, es laxar los resortes enérgicos, que la Iglesia pone en acción para conservar la unidad en la doctrina, la pureza en la moral, la integridad en todos los principios religiosos y políticos: establecer la tolerancia civil en un pueblo exclusivamente católico es infestar el campo de la Iglesia de errores inexcusables, de prácticas monstruosas, de cultos reprobados: instituir la

tolerancia en un país que no profesa otra religion que la católica, es provocar una guerra heterogénea, por la diversidad de ataques que trae consigo la diversidad de errores; complicada por el embarazo de una situación tanto mas difícil cuanto mas opuestos son entre sí y mas uniformes contra la verdad los enemigos que la combaten, y gratuita finalmente, por que no habiendo en el Estado mas religion que la católica, tampoco puede alegarse razon ó motivo alguno de necesidad ó utilidad que autorice, ó excuse por lo ménos, este desorden inevitable en la medida de que se trata."

Este es precisamente nuestro caso, Señor: trátese de un país exclusivamente católico, de un país en que la unidad religiosa es un derecho del pueblo, garantizado por los principios inmutables del Derecho público, de un país en que el amor y los intereses de la Religion estan en igual predicamento que el amor y los intereses de la patria, y en consecuencia la adopcion del catolicismo, como Religion del Estado, y la proteccion en que se coloca bajo el Imperio, por brillantes y seductores apariencias que en sí tengan, son incapaces de encubrir todo el carácter de injusticia, y aun de manifiesta oposicion á las reglas de equidad natural, que en sí tendria la tolerancia civil de otras religiones entre nosotros.

Nada nos parece por lo mismo mas opuesto que una institucion de esta clase á ese glorioso lema que ha hecho inscribir V. M. al frente del Trono, como la mas preciosa garantía que pudiéramos apetecer los hijos de Méjico.

Mas no está reducido á solo esto lo que nos hace reputar por nada la proteccion referida: porque hay una circunstancia de inconcebible gravedad, la cual dá mas peso á las tristes reflexiones que venimos haciendo, y es, que se coloca á la Religion católica bajo la proteccion del Imperio al mismo tiempo que se acaban de sancionar, con la ratificacion mas solemne y en la parte mas odiosa, las sacrilegas y atentatorias leyes que se han llamado de *reforma*, y se han puesto nuevas trabas á la libertad eclesiástica. Sin embargo de ser tan terrible el golpe dado á la Religion, por solo el hecho de inscribir la tolerancia en el catálogo de los derechos, esto parece nada respecto de las proporciones alarmantes que toma por las circunstancias dichas. Si estableciérase la tolerancia, se hubiera dejado intacta la legislacion civil y penal que protegía los derechos y hacía respetar las inmunidades personal real y local de la Iglesia, lamentablemente y muy mucho, esta ruptura de su unidad católica, pero no trabajáramos en vano para encontrarle algun significado, aunque débil, á la proteccion ofrecida. Mas cuando tal proteccion está figurando precisamente al lado de la sancion de las leyes de D. Benito Juárez; cuando á la expectativa de que aquellos mejicanos que apoyaron la intervencion y proclamaron

Imperio, no con otro motivo ni para otro fin que librarse de semejantes leyes, ha sucedido el desengaño consiguiente á su ratificacion, las reflexiones que de aquí nacen abruman la inteligencia, los sentimientos que esto causa comprimen el corazón, y la palabra misma, impotente para expresarlo, y mas todavía para encarecerlo, parece espirar en los labios.

No sabemos en verdad, Señor, qué cosas meditará V. M. allá dentro de sí mismo, para dar algun significado práctico á la proteccion de que hablamos; no sabemos lo que una reflexion afanosa y solícita pudiera descubrir en este sentido, rastreando mas y mas en la region de la posibilidad; pero si las cuestiones practicas han de resolverse con datos prácticos, si todo el idealismo de las teorías viene á estrellarse contra la resistencia inflexible de los hechos, si la ley con su significado, el pueblo con sus ideas y su voluntad, la Iglesia con sus derechos y su código, las circunstancias con su triste pero incuestionable realidad, las tradiciones con su influencia, y el lenguaje con su valor intrínseco, son los medios con que contamos para formar el debido concepto de las cosas, V. M. que ha empeñado su palabra en un documento público, para infundirnos la mayor confianza, en los momentos en que daba la mas preciosa de todas las garantías á la verdad, V. M. que la ama, la busca, y en lugar de temerla, quiere que se le diga, nos permitirá el manifestarle con todo el respeto que se debe á su dignidad imperial, pero con la santa libertad de nuestro ministerio, que, á juzgar por lo que se vé y existe, y ateniéndonos á las reglas del mejor criterio, esta ratificacion de las leyes revolucionarias que abortó la República en sus últimas agonías, imprime, aunque á pesar de V. M., sobre esta proteccion que hoy ofrece al catolicismo, un carácter verdaderamente antifrástico y amargamente irónico.

Son tan profundas en esta parte, Señor, nuestras convicciones, como no podían serlo más. V. M. mismo, con el poder de su talento, la fuerza expansiva de su corazón y sus nobles impulsos hácia el bien, quedará sin duda colocado en la mas absoluta impotencia de privar de tales caracteres á la proteccion ofrecida, mientras no desaparezcan de nuestra legislacion nacional todas esas leyes que se han promulgado contra los derechos de la Iglesia.

Si, Señor, en la mas absoluta impotencia: pues mientras ellas subsistan, pondrán á V. M. un obstáculo insuperable para poseer en realidad el mas bello de todos los títulos á que puede aspirar un Soberano, el de protector celoso de la Religion verdadera. Porque, ¿como podría nunca esta considerarse protegida cuando se mira despojada de sus mas sagrados derechos? ¿Será compatible, por ventura, semejante proteccion con la permanencia legitimada de ese monstruoso conjunto llamado el *código de la reforma*, verdadera caja de Pandora, que tra-

jo á la República, en el óden político, moral y religioso, todo linaje de infortunios, hasta el extremo de hacerla desaparecer?

Inscrito con el pomposo título de *nacionalización* en la categoría de los derechos el despojo legal de la Iglesia católica, ¿podría nunca tener lugar, ni aun la palabra misma de *protección* al catolicismo al lado de semejantes leyes? No, ciertamente que no. La más estrecha lógica en vista de tan extraña coincidencia fijaría para la razón esta indeclinable alternativa: ó ha de creerse y decirse que la cesación civil de las garantías otorgadas por las antiguas leyes á las inmunidades personal, real y local de la Iglesia y sus ministros; que el universal despojo de cuanto aquella tenía; que la destrucción de sus templos magníficos y de sus seminarios y de sus casas de residencia episcopal, y de sus conventos de ambos sexos; que el lastimoso espectáculo de esos centenares de vírgenes gimiendo en la más horrible miseria, por habérseles quitado lo suyo, á nombre de la conveniencia pública, y por el delito de estar consagradas entera y exclusivamente á Dios en la oración y el retiro; que la coartación de la jurisdicción canónica del Episcopado y las trabas puestas á su libre comunicacion con el Papa, son cosas ajustadas á los ractos principios de la organizacion social y de la administracion pública, efectuadas conforme á las reglas de la justicia, y están muy léjos de merecer reprocho alguno ante la moral, ó nó. Si lo primero, sería indispensable, ante todo, desconocer á Dios con su Decálogo y á Jesuérsto con su Evangelio. Si lo segundo, necesario es reconocer y confesar que esa protección ofrecida en la ley á nuestra sagrada Religion es incompatible con tales cosas, y nunca podría figurar al lado de estas sin aparecer á la vista de V. M. mismo, cuando ya estuviese desengañado por los hechos, y penosamente sorprendido con la presencia de un resultado imprevisto, como el vilipendio añadido á la injusticia. Mas á pesar de que este solo contraste vale por una demostracion y excluye la necesidad para nosotros de buscar nuevos argumentos en apoyo de nuestro concepto, no será fuera de propósito suplicar á V. M. que se digne fijar su atencion soberana en otra clase de incompatibilidad, y es aquella que nace de los dos puntos de vista principales bajo que puede ser considerada toda protección y muy especialmente la que nos ocupa.

Aunque la palabra *protección* excluye á primera vista las ideas de coaccion ó necesidad moral respecto del que la dispensa, realmente no es así, á lo ménos en general: porque, si hay en efecto una protección de gracia, en que tiene la voluntad mayor amplitud y la conciencia menos trabas, hay tambien una protección de justicia, que nadie podría rehusar sin faltar á sus más estrechos deberes y hacerse reo de imputacion ante Dios mismo, y media entre ambas una diferencia tan grande, que no podrían confundirse sin trastornar, con este solo hecho,

las ideas fundamentales en materia de obligaciones.

El soberano temporal, pues en sus relaciones con la Religion católica, donde esta se profesa sin mezcla ninguna, tiene por una parte un estrechísimo deber de protegerla, el cual corresponde á los derechos de justicia que la Iglesia posee por la naturaleza, objeto y fin de su institucion, y por la otra, una libertad expedita para hacer en favor de aquella muchas cosas á que realmente no está obligado. Lo primero no es una gracia sino el cumplimiento de una obligacion; lo segundo sí lo es, y por lo mismo importa un mérito y un título á la gratitud en favor del Soberano.

Los derechos de justicia que la Iglesia tiene á la protección del Estado en un pueblo católico, nacen de su institucion misma y de la relacion esencial que hay entre el fin de esta y los medios para alcanzarle. Este fin es la salvacion de las almas con el ejercicio del ministerio apostólico; y en consecuencia, la jurisdicción espiritual y canónica, la accion de este ministerio, los establecimientos de enseñanza, educacion, &c. que necesita conservar para su objeto, son otras tantas cosas que deben contar siempre, por un título de justicia incuestionable, con la protección de las leyes. La Iglesia, considerada como una sociedad visible, compuesta de hombres, que como tales están sujetos á las necesidades comunes de la vida, ha menester, para atender á ellas, de aquellos recursos materiales que proveen á la subsistencia en el Estado, lo mismo que en los individuos, y por consiguiente, bienes propios y rentas suficientes de que disponer para sus indispensables erogaciones. Nace de aqui, no solo su capacidad legal para adquirir, sino tambien su derecho pleno de dominio, esto es: de disponer libremente y usar de cuanto le pertenece, y por tanto, un título á la protección del poder temporal, para la conservacion y uso de tal derecho dentro de la sociedad civil. Es esta una protección de justicia y no de gracia, obligatoria y no libre, y á la cual se refieren todas las leyes que han garantizado las santas inmunidades de la Iglesia respecto de su propiedad, en las naciones católicas, cuando han sido regidas por gobiernos verdaderamente católicos.

Hay empero, como la historia de la Iglesia lo manifiesta, otras muchas cosas hechas ó instituidas en favor de la Religion, las cuales, no teniendo el caracter de obligatorias, han hecho reconocer al mismo tiempo, reunidas en sus autores, la solicitud por obsequiar los derechos de la justicia y las nobles tendencias de la munificencia inspirada por la piedad. A esta clase pertenecen muchas disposiciones que á cada paso hallamos en nuestros códigos, las cuales por un respeto particular á la Iglesia y por motivos altamente religiosos y morales, añaden fuerza á fuerza digámoslo así, aun tratándose de aquellas cosas, que en general pertenecen á la justicia: porque, no satisfechas con dar

á la Iglesia las mismas garantías de que gozan los particulares en iguales casos, le otorgaban privilegios excepcionales, hasta nivelarla en protección con el Tesoro del Estado. A esto pertenecen igualmente las muchas y cuantiosísimas oblaciones que han hecho en diferentes tiempos, con la mas absoluta espontaneidad, los príncipes á la Iglesia: oblaciones que, para solo ser enumeradas, demandarian una extension que no podemos ya permitirnos.

Mas trayendo á nuestro propósito la distincion que acabamos de hacer, no podemos ménos que fundarnos en ella, para dar la última prueba de nuestro aserto; pues, una vez sancionada la tolerancia civil y ratificadas las otras leyes contrarias á las inmunidades de la Iglesia, expedidas por los gobiernos de Comafort y Juárez, V. M. no podría ciertamente, por mucho empeño que en ello tomase hacer efectiva la protección ofrecida á la Religión católica. Porque Señor; ¿de qué protección puede tratarse? ¿de la protección de justicia? es imposible: porque no solo ha desaparecido con la abolición de las antiguas leyes tutelares de la inmunidad eclesiástica, sino que se ha transformado en hostilidad, supuesta la expropiacion y el desafuero. ¿Se trata empero de la protección de gracia? No cabe ciertamente; no es ni aun moralmente posible cuando falta la protección de justicia. Bien puede esta existir, y aun existe de facto, sin aquella, porque bien puede un Gobierno, lo mismo que cualquiera particular, ceñirse á lo que debe, sin hacer ninguna otra cosa de supererogacion; pero sin la protección de justicia es tan imposible la protección de gracia, como lo es el merecimiento sobre la culpa. San Pablo dá por de ningun valor las dotes mas privilegiadas, los hechos mas estupendos y aun los mas importantes socorros dados á la indigencia, cuando falta la caridad, es decir: cuando no se ha cumplido lo que es de obligacion, cuando se ha violado la ley; porque caridad y fiel cumplimiento de la ley de Dios, es una misma cosa. ¿Qué haría, pues, en favor de la Religión, capaz de merecer el título de gracia, un Gobierno que mantuviese vigentes las leyes y disposiciones mas opuestas á la institucion, ó á la doctrina, ó á los derechos, ó á las libertades de la Iglesia? Nada, ciertamente nada. Unida en espíritu con su Divino Institutor, la Iglesia considera muy lejos de ella, en oposicion con ella, todo aquello que de este espíritu se aparta, y el raciocinio del Apóstol tiene aqui una esencial aplicacion. Por mas que un Gobierno, despues de haber sancionado estas leyes que se han llamado de *reforma* se esforzase en persuadir su catolicismo, y declarase tener las mejores intenciones respecto de la Iglesia, y se mostrase tan ecuménico en su creencia como celoso por la moral, nada conseguiría con esto: la Iglesia se consideraría siempre tan repelida con las obras como favorecida con las palabras: el sonido de estas sería calificado como *cimpana que suena, ó bronce que retine*. Aunque el Go-

bierno, declarandose protector del culto, se mostrase dispuesto á expensar sus gastos con el Tesoro público, y aun procurase fundar ó impulsar particularmente algun piadoso establecimiento, si no tiene caridad, esto es si no solo no ha hecho cumplir, sino que ha quebrantado ó hecho quebrantar la Ley de Dios y de la Iglesia, no es nada, como el Apóstol dice, no cambia en lo mas mínimo su carácter á los ojos del mismo Dios y de la Iglesia.

Y aun humanamente hablando, ¿que clase de obras podía hacer un Gobierno capaz de merecer el título de gracia, mientras permaneciesen violados sus deberes de justicia? Una buena palabra en la boca de quien hubiese acabado con una reputacion, calumniando, un centenar de pesos ministrado por aquel que hubiese arruinado una fortuna inmensa, un abrazo de cariño seguido á los golpes desapiadados y crueles que casi hubiesen orillado á la victima al sepúlcro, &c., &c., todo esto, cualquiera calificación que merezca considerado en abstracto, no es ni puede ser nada en la relacion supuesta.

Mucho podríamos aun decir á este propósito; pero no acabariamos nunca. Mas para no dejar de tocar algo, aunque no sea sino por via de ejemplo, diremos á V. M. que lo que en su respetable Carta parece traducir prácticamente la palabra protección, que el Imperio há de dispensar al catolicismo como Religión del Estado, es la dotacion del culto y clero, y preciso es convenir, principalmente si se considera el carácter metálico y material de nuestro siglo, en que esto es lo mas grande que los Estados creen poder hacer en materia de protección. Pues bien, Señor: ¿á qué se reduciría sustancialmente la dotacion prometida, aun cuando, por un acto de fé mas laborioso que el que hacemos confesando los misterios, creyésemos que había de ser efectiva? A nada, supuestos los precedentes. Un algo mas: tal dotacion, en buena moral no sería sino una cubierta de plata para ocultar las mayores injusticias. ¿Por qué? primero, porque la dotacion civil del clero mengua la independencia, y afecta la dignidad, y embaraza la accion administrativa de la Iglesia; segundo, porque, fundada en el hecho de la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos, lejos de justificar el despojo, deja intacta su injusticia; tercero, porque, aun prescindiendo de esto, sería inútil aplicar á la dotacion del culto y clero lo que tenia otros objetos de inversion, y con perjuicio de estos; finalmente, porque no tendría efecto, y en consecuencia, importaría la ruina de los recursos con que hoy cuenta la Iglesia para esto, sin esperanza de contar de seguro con los que le asignase el Gobierno.

No creemos, pues, necesario decir mas, para dejar plenamente demostrado que la protección que á la Religión católica se ofrece, por ser la del Estado, lejos de cohonestar la institucion de la tolerancia, la condena mas y mas; pues quedaria sin duda nulificada, ya por la des-